



PARLAMENTO DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XXIV - VI LEGISLATURA - 6 de junio de 2005 - Número 280 Página 5343

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular

- Por la que se modifica la Ley de Cantabria 1/1985, de 25 de marzo, de Comunidades Montañesas o Cántabras asentadas fuera de Cantabria.

[6L/1000-0009]

1. PROYECTOS DE LEY.

POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE CANTABRIA 1/1985, DE 25 DE MARZO, DE COMUNIDADES MONTAÑESAS O CÁNTABRAS ASENTADAS FUERA DE CANTABRIA.

[6L/1000-0009]

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley de Cantabria 1/1985, de 25 de marzo, de Comunidades Montañesas o Cántabras asentadas fuera de Cantabria, número 6L/1000-0009, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Administraciones Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2005.

Santander, 2 de junio de 2005

El Presidente del Parlamento de Cantabria,
Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

ENMIENDA NÚMERO 1**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 1**

De modificación del apartado primero del artículo 11, incluido dentro del artículo 1 del Proyecto de ley.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. El Consejo de Comunidades Cántabras se estructura en los siguientes órganos:

- . El Presidente
- . El Vicepresidente Primero
- . El Vicepresidente Segundo
- . El Secretario
- . El Pleno
- . La Comisión Permanente

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 2**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 2**

De modificación del apartado primero del artículo 12, incluido dentro del artículo 1 del Proyecto de ley.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. El Pleno del Consejo de Comunidades Cántabras estará integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente, cargo que será ejercido por el Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- El Vicepresidente Primero, cargo que será ejercido por el Presidente del Parlamento de Cantabria.

- El Vicepresidente Segundo, cargo que será ejercido por uno de los representantes de las Comunidades Montañesas o Cántabras, elegido por ellos mismos.

- El Secretario, cargo que será ejercido por el Titular de la Consejería competente en la materia.

- Cinco Diputados Regionales elegidos por el Parlamento de Cantabria con criterios de proporcionalidad.

- Un representante por cada una de las Consejerías que determine el Consejo de Gobierno, con un máximo de cuatro.

- Un representante por cada una de las Comunidades inscritas al amparo de esta Ley en el Registro Oficial correspondiente, a propuesta de las mismas y nombrados por el Titular de la Consejería competente en materia de Comunidades Cántabras.

- Tres representantes de la Federación de Municipios de Cantabria, en representación de los Ayuntamientos cántabros

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 3**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 3**

De modificación del apartado primero del artículo 13, incluido dentro del artículo 1 del Proyecto de ley.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Comisión Permanente estará integrada

por los siguientes miembros:

- El Presidente del Consejo de Comunidades.
- El Vicepresidente Primero del Consejo de Comunidades.
- El Vicepresidente Segundo del Consejo de Comunidades.
- El Secretario del Consejo de Comunidades.
- Dos titulares de las dos Consejerías que determine el Gobierno de Cantabria.
- Tres Diputados representantes de los Grupos Parlamentarios mayoritarios representados en el Parlamento de Cantabria.

- Los representantes de las Comunidades Cántabras inscritas en el Registro Oficial que se citan a continuación según la siguiente distribución territorial; tres representantes propuestos por las Comunidades radicadas en territorio español, tres representantes propuestos por las Comunidades asentadas en América y un representante propuesto por las Comunidades establecidas en el resto del mundo, nombrados todos ellos por el titular de la Consejería competente en materia de Comunidades Cántabras. Estos representantes serán nombrados por un período de cuatro años.

- Un representante de la Federación de Municipios de Cantabria, en representación de los Ayuntamientos cántabros

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 4

De supresión del apartado segundo del artículo 13, incluido dentro del artículo 1 del Proyecto de ley.

El apartado tercero de este artículo 13 pasará a ser el segundo y el cuarto será el tercero.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 5

De modificación del apartado cuarto del artículo 13, incluido dentro del artículo 1 del Proyecto de Ley. Que de conformidad con lo establecido en la enmienda anterior pasará a ser apartado tercero.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y extraordinariamente, cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, o lo soliciten, al menos, la mitad de sus miembros

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 6

De modificación del apartado segundo del artículo 14, incluido dentro del artículo 1 del Proyecto de ley.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, las funciones del Presidente del Consejo serán asumidas por los Vicepresidentes, de acuerdo con el correspondiente orden de prelación. Desempeñarán, además, cualesquiera otras funciones que les delegue el Presidente o les encomiende el Pleno del Consejo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 7

De adición de un apartado cuarto al artículo 14, incluido dentro del artículo 1 del Proyecto de ley.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. En caso de ausencia del Secretario en las reuniones tanto del Consejo como de la Comisión Permanente, ejercerá sus funciones el que lo sea de menor edad de los presentes en dicho órgano.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 8

De adición de un Capítulo II al Título III incluido dentro del artículo 1 del Proyecto de Ley. El Capítulo I estaría al comienzo del artículo 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPITULO II

Artículo 18

La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá establecer convenios y acuerdos de cooperación con la Administración General del Estado y con otras Comunidades Autónomas, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, como instrumento para asesorar y asistir a los miembros de las Comunidades Cántabras.

Artículo 19

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá solicitar del Gobierno de la Nación la celebración y presentación, en su caso, a las Cortes Generales, para su autorización, de los tratados o convenios que tengan como finalidad salvaguardar y fomentar la cultura cántabra en el exterior,

2. La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá solicitar del Gobierno de la Nación la celebración de Tratados internacionales con otros Estados en los que existan comunidades cántabras, a fin de prestarles la asistencia necesaria, evitar la pérdida de su vinculación con Cantabria, y en su caso, facilitarles el ejercicio del derecho de retorno que contemplan los artículos 42 de la Constitución Española y 5 del Estatuto de Autonomía.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 9

De supresión del artículo 2 del Proyecto de Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 10

De adición de un artículo 2 al Proyecto de Ley.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 2. Se añade una Disposición Adicional Segunda a la Ley de Cantabria 1/1985, de 25 de marzo, de Comunidades Montañesas o Cantabras asentadas fuera de Cantabria, que queda redactada como sigue;

"La Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá las condiciones necesarias para que las Comunidades de iguales características a las Montañesas o cántabras que lo sean de otras Comunidades Autónomas o de otros países del mundo y estén asentadas en el territorio de Cantabria, colaboren y compartan la vida social y cultural de Cantabria"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 – SANTANDER. Suscripción anual:33,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983
Dirección en Internet: [HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES](http://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES)